



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dos de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	055793103001-2019-00022-00
Proceso	VERBAL -Reivindicatorio con excepción de prescripción adquisitiva-
Demandante	GILMA GALVIS LONDOÑO
Demandados	ALBERTO GALVIS LONDOÑO Y OTROS
A.S.C. N°	2021-0027
Asunto	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Habiendo sido realizados por la parte demandada los actos que le fueran ordenado mediante auto del 14 de septiembre de 2020¹, esto es, la instalación de la valla², la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 019-3579³, así mismo habiendo sido informadas las entidades mencionadas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. sobre la existencia del proceso⁴ y habiendo sido emplazadas las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso⁵, se procede a realizar lo indicado en el numeral 8 de la norma en mención., designando el curador ad-Litem de las personas indeterminadas, teniendo en cuenta el trámite de la excepción de prescripción adquisitiva.

Así entonces, habrá de designarse como curador ad-Litem de las personas indeterminadas al abogado JUAN DIEGO CALDERÓN CORREA, quien se localiza en la Calle 45 No. 6-31 de Puerto Berrío, celular 3206231089 y correo electrónico juandi35@hotmail.com, quien deberá ejercer el cargo por tratarse de un profesional que ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, tal como lo establece el artículo 48 del C.G.P., siendo forzosa la aceptación.

Notifíquesele por secretaría su designación y garantícesele acceso al expediente digital del proceso, informándosele que cuenta con el término de traslado de veinte días, luego que sea notificado en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGU RESTREPO
JUEZ

¹ PDF 18

² PDF 31

³ PDF 44

⁴ PDF 26

⁵ PDF 27 y 47



Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b09c34e5a01f92744ad4318a974691f8a730baefc31d87928c52fb1fe5f0b58

Documento generado en 02/02/2021 02:56:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**